

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14633 ORDEN de 16 de julio de 1974 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En virtud de la autorización concedida en el punto 4.º del artículo 3.º del Decreto 759/1974, de 21 de marzo, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 10.000.000 de pesetas a dicho Presupuesto, en su Sección 7.ª, Minería e Industria; Servicio 02, Servicio Provincial; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de inversiones para 1974, concepto nuevo 611.833, «Captación de agua potable en Villa Cisneros».

2.º El mayor gasto que este crédito supone se financiará con recursos aportados por el Presupuesto General del Estado.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

14634 ORDEN de 16 de julio de 1974 sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En virtud de la autorización concedida en el punto 4.º del artículo 3.º del Decreto 759/1974, de 21 de marzo, aprobatorio del vigente Presupuesto de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Se concede un crédito extraordinario por importe de 26.500.000 pesetas a dicho Presupuesto en su Sección 6.ª, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda; Servicio 61, Obras Públicas; capítulo 6.º, Inversiones reales; artículo 61, Programa de inversiones para 1974, concepto nuevo, «Limpieza y urbanización de núcleos urbanos».

2.º El mayor gasto que este crédito supone se financiará con recursos del Presupuesto General del Estado.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE HACIENDA

14635 ORDEN de 12 de julio de 1974 por la que se amplía el beneficio de la desgravación fiscal a todas las mercancías que se exporten desde Canarias al extranjero.

Ilustrísimo señor:

La Ley 30/1972, de 22 de julio, de Régimen Económico Fiscal de Canarias, determina en su artículo 16 que las exportaciones desde las Islas al extranjero se beneficiarán de la desgravación fiscal a la exportación, que se calculará con el mismo criterio que en el resto de España, habida cuenta de la tributación indirecta aplicada en Canarias, sin perjuicio de la que, de acuerdo con el artículo 20, pueda corresponderle, con cargo a los ingresos de los Cabildos y Municipios canarios, por el Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías, el de Lujo y demás tributos indirectos que perciban dichas Entidades.

De esta forma, la desgravación fiscal estatal experimenta para Canarias una doble modificación: de una parte, el beneficio se extiende a todas las mercancías, y de otra, se limita la cuantía a la devolución de los impuestos indirectos estatales.

Para cuantificar la imposición tributaria estatal soportada por las mercancías originarias de aquellas Islas, tal como se preceptúa en la Ley 30/1972, procede utilizar la metodología empleada al respecto para el resto de España, consistente en aplicar la tributación vigente en dicho territorio insular a los elementos del coste que quedan afectados, de acuerdo con las correspondientes estructuras de cada sector productivo.

Pero, entre tanto, para cumplir el mandato legal y no demorar la efectividad de la percepción, se considera conveniente, con carácter provisional, extender el beneficio de la desgravación fiscal a la exportación a los productos que se exporten de Canarias al extranjero, que no venían percibiéndola, con un tipo general que responda a la tributación media indirecta soportada por los citados productos, todo ello sin perjuicio de la desgravación que pueda reconocerse de acuerdo con el citado artículo 26 de la Ley 30/1972.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, y habiéndose cumplido los trámites señalados en el artículo segundo del Decreto 1255/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establecen los beneficios de la desgravación fiscal a la exportación de mercancías originarias de Canarias con destino al extranjero, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1972 y de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto 1255/1970 y disposiciones concordantes, con las siguientes modalidades:

a) El tipo aplicable, provisionalmente, con carácter general será el 1,5 por 100 para las mercancías no comprendidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1965, que se mantiene en vigor.

b) La base estará constituida por el valor de cesión, sin incremento alguno, con la limitación del valor interior.

Segundo. La cuota de la desgravación para las mercancías sujetas en Canarias a Impuestos Especiales se incrementará en el importe de estos impuestos cuando hayan sido satisfechos.

Tercero. Por la Dirección General de Aduanas se recabará de la Junta Económica Interprovincial de Canarias la información necesaria para determinar la imposición indirecta estatal soportada por los productos exportables, con el fin de establecer la tarifa que habrá de regir, en su día, con carácter general para el cálculo de la desgravación fiscal a la exportación de todos los productos que se exporten desde las Islas Canarias al extranjero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

14636 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Embotelladores de Aguas Minerales Naturales, y

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 9 de marzo próximo pasado, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, con su texto, informes y documentación complementaria.

Resultando: Que de conformidad con las disposiciones vigentes fue informado el Convenio por la Subcomisión de Salarios y examinado después por el Consejo de Ministros, que en su reunión del día 7 de junio del año en curso otorgó su conformidad al contenido de aquél, si bien la eventual reper-